



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
INCIDENTANTE: WILLIAM ANTONIO LOPEZ  
INCIDENTADO: UARIV  
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00404-00**

Vista la solicitud presentada el 19 de diciembre de 2016, por el señor WILLIAM ANTONIO LOPEZ, obrante a folio 1 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite correspondiente y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR**, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **25 de noviembre de 2016<sup>1</sup>** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

*SEGUNDO: Ordenar, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- a través de su DIRECTOR NACIONAL lo siguiente:*

*2.1. Que en el término de veinte (20) días proceda a realizar una evaluación de las condiciones reales de la accionante y su grupo familiar, con el fin de que se determine su situación actual de vulnerabilidad y de acuerdo a esto deberá informar a la accionante sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar para ser acreedor de los beneficios dispuestos por la ley para la población desplazada.*

*22. Igualmente se ordena a la accionada que una vez realizado el proceso de evaluación del núcleo familiar del actor, si tiene derecho a ella, proceda en el término de diez (10) días a la entrega de la correspondiente ayuda humanitaria que le compete al actor de acuerdo a su estado de vulnerabilidad*

**SEGUNDO: REQUERIR** al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –**ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

De otra parte, sino se acata la orden dada en el fallo se hará la apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su superior.

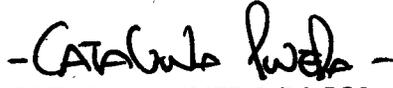
Así mismo, se le indica al funcionario requerido, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida

<sup>1</sup> Folios 2 a 8.

y expresar las razones por las cuales consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la **sentencia del 25 de noviembre de 2016**.

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 05 del 6 de febrero de 2017.

  
**DANIEL ANDRES CASTRO LINARES**  
Secretario